na de las dichas rentas, sino fuere lleuando para ello nuestra carta sellada con nuestro sello, librada delos dichos nuestros Contadores mayores, y los vnos, ni los otros no fagades, ni fagan en de al por alguna manera sopena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario hiziere: y demas mando al ome que la dicha mi carta, o el dicho su traslado signado, como dicho es, mostrare que vos emplaze, que parezcades ante mi en la mi Corte, do quier que yo sea del dia que vos emplazare, fasta quinze dias primeros siguiẽtes, so la dicha pena: so la qual mãdo a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que dè testimonio dello, porque nos sepamos como se cũple nro mandado. Dada en la villa de Madrid a veynte dias del mes de Diziembre, de mil y quinientos y ochenta y seys años. Mayordomo Francisco de Garnica. El Licençiado Iuã Doballe de Villena. Notario [illegible] Relaciones, Gabriel de Sancta Cruz. Relaciones, Iuan Bello de Acuña. Canciller ~~mayor Iorge de Olaal de Vergara.~~ Iuan de Ybarreguí

¶ *Fecho y sacado, corregido y concertado fue este dicho traslado con la dicha prouision y Recudimiento original, que suso va incorporado, en la villa de Madrid a veynte quatro dias del mes de Diziembre de mil y quinientos y ochenta y seys años. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir y concertar con el dicho original.* Pedro de Suzienna [illegible] Diego de Villa [illegible] Iorge de [illegible] Pablo Quirdon [illegible]

[illegible] Pablo Quirdon

[illegible] 25 [illegible] Garnica